



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0061/12/24.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correos electrónicos particulares de personas físicas ajenas al procedimiento, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)



**C. MARCOS RODRÍGUEZ CÓRDOVA**

APODERADO LEGAL DE PATO ANIZ S.A. DE C.V.

AV. [REDACTED], LT [REDACTED], INT C- [REDACTED], SM [REDACTED], M [REDACTED]

FRACC. [REDACTED], [REDACTED], MPIO. [REDACTED]

TELÉFONOS: 998 [REDACTED] Y 55 [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@yahoo.com.mx, [REDACTED]@gmail.com

RECEBI ORIGINAL  
17/DIC/2024  
MARCOS RODRIGUEZ C.  
*[Signature]*

El presente se emite en atención a su tramite **SEMARNAT-04-07**. **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, el cual ingresó a través del escrito con fecha 25 de noviembre de 2024 y formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** con misma fecha, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el 10 de diciembre de 2024, presentado por el **C. MARCOS RODRÍGUEZ CORDOVA** (en lo sucesivo el **promovente**) para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento de una cabaña existentes ubicada en región 003, manzana 020, Lote 076, del camino costero Tulum-Boca Paila, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 10 de diciembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato **SEMARNAT-04-007** de fecha 29 de noviembre de 2024, así como el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento de una cabaña existente ubicada en región 003, manzana 020, Lote 076, del camino costero Tulum-Boca Paila, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la **promovente** manifiesta que las actividades de rehabilitación y mantenimiento que pretende realizar consisten en:

**“III OBRAS Y ACTIVIDADES PREVIAMENTE EXISTENTES**

De acuerdo con el oficio **TM/DC/0780/2024** de fecha 11 de junio del 2024, se hace constar que dentro del acervo documental de la dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tulum, las obras que se ubican en el predio marcado como Lote 076, Mza 020, Región 003, ubicado en la carretera costera Tulum - Boca Paila, en el municipio de Tulum, cuentan con clave catastral 109003000020076, mismas que existen desde hace mas de 35 años.

En el oficio antes mencionado, se menciona la prexistencia de una cabaña con la siguiente descripción: planta baja: consta de una planta libre para permitir el paso de fauna con ocho columnas de dimensiones 0.60m x 0.60m de concreto para sostener primer y segundo nivel de la cabaña, entre el eje 1 y 2 y entre los ejes 5 y 6 se ubica la escalera de acceso al primer nivel. Primer nivel: consta de una sala de estar, área de convivencia, cocina integral con un pergolado. con ventanales corredizos, cuenta con un medio baño.

Segundo nivel: consta de una habitación principal con baño completo al cual se accede desde el primer nivel por la escalera semicircular. con una superficie de construcción total de 230.00 m<sup>2</sup>.”





- II. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

- III. Que el artículo 28, fracciones IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

*"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."*

*IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;*

*X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación."*

- IV. Que el artículo 5 del REIA en sus incisos Q), R) y S) establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*



**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:*

a) *Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

b) *Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

c) *Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y*

d) *Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales."*

**V. Que el **promovente** justifica que se ajusta a los supuestos que sustentan el Aviso de no requerimiento, señalando:**

*"De acuerdo con el oficio TM/DC/0780/2024 de fecha 11 de junio del 2024, se hace constar que dentro del acervo documental de la dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tulum, las obras que se ubican en el predio marcado como Lote 076, Mza 020, Región 003, ubicado en la carretera costera Tulum - Boca Paila, en el municipio de Tulum, cuentan con clave catastral 109003000020076, mismas que existen desde hace mas de 35 años.*

*En el oficio antes mencionado, se menciona la prexistencia de una cabaña con la siguiente descripción: planta baja: consta de una planta libre para permitir el paso de fauna con ocho columnas de dimensiones 0.60m x 0.60m de concreto para sostener primer y segundo nivel de la cabaña, entre el eje 1 y 2 y entre los ejes 5 y 6 se ubica la escalera de acceso al primer nivel. Primer nivel: consta de una sala de estar, área de convivencia, cocina integral con un pergolado. con ventanales corredizos, cuenta con un medio baño.*

*(...)*

*Las actividades que se pretende realizar son las siguientes:*

*1. Rehabilitación, remodelación y sustitución de la infraestructura, de la totalidad de las plataformas de madera donde se ubica actualmente la infraestructura de la cabaña; dichas actividades se realizarán respetando la superficie de 230 m<sup>2</sup>, por lo que no se prevé el incremento de superficie, ni la remoción de vegetación. Para lo anterior, será necesario dismantelar la totalidad de la plataforma, ya que la madera y el acero (tornillos, clavos, pasadores y alambres) se encuentran deterioradas por acción del salitre, así como por los fuertes vientos y lluvias que han ge-*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1653/2024

nerando los últimos huracates en la península. Razón por la que se prevee mejorar la construcción de los simientos, mismos que quedarán separados del suelo 2.95 m como actualmente se tienen.

2. Se remodelará la escalera entre el eje 5 y 6 que da acceso al primer nivel de la cabaña.

3. Remodelación de las áreas que comprenden la cabaña, dentro de las actividades proyectadas, se prevé un arreglo en la distribución, lo que conllevará a derribar la estructura actual, todo esto sin alterar la superficie aprovechamiento actual, la cual es de 230.00 m<sup>2</sup>; también se realizarán actividades de acabados y equipamiento; además de la sustitución de las instalaciones eléctricas e instalaciones hidráulicas (agua potable y drenaje).

De acuerdo con lo anterior, las actividades de mantenimiento, remodelación, rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras e instalaciones de la CASA ANIZ, que se pretenden realizar no prevén incrementar las superficies de aprovechamiento, ya que como se presenta en el cuadro anterior, la sustitución de infraestructura continuará ocupando la superficie actual de construcción, misma que corresponde a 230.00 m<sup>2</sup>. Por lo que se enfatiza que, en ningún momento, las obras anteriores implican desmonte y despalme de vegetación alguna, ni el incremento del nivel de impacto en el sitio.

(...)

La sustitución de la infraestructura ha sido planificada bajo las siguientes premisas:

1.- Que las obras se desplanten sólo en áreas con infraestructura.

2.- Que las obras y actividades propuestas respeten lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 14 de mayo de 2002, y en el Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an.

3.- Que las obras no implican aumento en el nivel de impacto ambiental que fue realizado cuando se construyeron las obras.

Conforme a lo anterior, se da el presente aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de sustitución de infraestructura de las obras ya construidas y autorizadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 6º Del REIA..."

VI. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones **I, II y III** del artículo 6 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

A. De lo anterior se tiene que el trámite correspondiente a las **actividades de rehabilitación y mantenimiento** de una cabaña existente antigua, están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5º, inciso **Q), R) y S)** del **REIA**, por lo tanto, es pertinente demostrar si contarán con autorización en materia de impacto ambiental o no la requirieron.

B. En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene que conforme a lo señalado en el **Considerando I y V**, la **promovente** comprobó a través de la presentación de COPIA COTEJADA CON ORIGINAL del **Oficio TM/DC/0780/2024, de fecha 11 de junio de 2024**, emitido por la **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tulum, Q. Roo**, las obras del proyecto se realizaron hace mas de 35 años, previo a la entrada en vigor de la LGEEPA (artículo 28 reformado el 13 de diciembre de 1996 en el DOF) y su REIA (artículo 5 publicado el 30 de mayo de 2000, en el DOF), por lo que para su realización no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, se tiene que el **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al demostrar que las obras correspondientes a la cabaña existente no**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1653/2024

requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por haberse realizado antes de la publicación de la Ley y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

- C. En relación a la **fracción II** del artículo 6 del REIA, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- D. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, citada en el **Considerando I y V**, esta Unidad Administrativa advierte que no se incrementa la superficie ocupada por la cabaña existente, que las labores de rehabilitación y mantenimiento no requieren un incremento de superficie de afectación, que se contará con sitios de acopio y un adecuado manejo de los residuos que se proyecta generar, que se contarán con medidas de prevención y mitigación durante las etapas de las actividades por realizar.

Por lo que, si las labores se realizan conforme a lo manifestado por la **promovente**, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por lo que las actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.

En este mismo sentido, la **promovente** manifestó la realización de las siguientes medidas de prevención y mitigación:

*"Durante la construcción de las obras que se proponen se prevé la implementación de una serie de acciones y medidas para mitigar algunos efectos negativos al ambiente que se consideran menores como la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y una cantidad mínima de residuos peligrosos, así como la generación de mínimas emisiones a la atmosfera.*

*Durante la construcción de las obras se tomaran las siguientes medidas:*

- Las áreas de conservación donde se desarrolla vegetación de manglar y vegetación de matorral costero se mantendrán protegidas con la malla electrosoldada.
- Se colocarán letreros informativos para la conservación y protección de la flora y la fauna.
- Quedará prohibido el paso de los trabajadores a las zonas de conservación.
- Durante las labores de construcción de las obras se llevará a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos que se generen.
- Se colocarán contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.
- Todos los trapos o papeles impregnados con hidrocarburos, provenientes de las motosierras, serán colocados en contenedores en un sitio adecuado y posteriormente serán canalizados a una empresa autorizada para este fin.
- Se utilizarán los sanitarios existentes, los cuales conducirán las aguas residuales al sistema de tratamiento con el que cuenta el proyecto.
- Los residuos sólidos que sean susceptibles de ser reciclados, serán separados y se canalizarán a las empresas autorizadas.
- Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocarán señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1653/2024

- *Los materiales que se requieran provendrán de sitios autorizados, respaldando esta acción con los comprobantes correspondientes.*
- *Se prohibirá la comercialización, caza, captura, confinación, daño y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en el área de interés.*
- *Las obras que se proponen se conectarán a la red de drenaje y de agua potable existente en la zona.*

VII. De acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa advierte que de la revisión de la información presentada por la **promovente**, se tiene que para la realización de las actividades de rehabilitación y mantenimiento de una cabaña existente ubicada en región 003, manzana 020, Lote 076, del camino costero Tulum-Boca Paila, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones **I, II y III** del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2000.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** fracciones **I, II y III** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Tulum** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **33 y 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción **I**, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33 y 34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el **artículo 35**, fracción **XXXIV**. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad;



como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito con fecha 29 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, el 10 de diciembre de 2024, presentado por el **C. MARCOS RODRÍGUEZ CORDOVA**, para llevar a cabo actividades de rehabilitación y mantenimiento de una cabaña existente ubicada en región 003, manzana 020, Lote 076, del camino costero Tulum-Boca Paila, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Comunicar a la promovente que las actividades de rehabilitación y mantenimiento citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando VI y VII** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los art. 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.** - Notificar al **C. MARCOS RODRÍGUEZ CORDOVA**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. Xochitl Moctezuma Segundo**, quien fue debidamente autorizada en los términos del art. 19 de la misma Ley.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de **C. Yolanda Medina Gámez**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**

\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p. - ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0061/12/24

YMG/JRAE



**ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

